



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 016

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: BLOQUE MOROF - PROYECTO DE LEY

DE INCORPORACION DOCENTES PRIVADOS A

LA LEY 280.

Entró en la sesión de: 14/05/87

COMISION Nº LT Nº 295

Orden del Día Nº _____



Tribunales Nacionales de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

"REFORMA LEY n.º 280"

PROYECTO DE LEY.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Por las razones que dara el miembro informante y por que consideramos de estricta justicia la implementacion de la Ley que se adjunta, es que solicitamos a la Honorable Camara pres te su aprobacion a la misma.

HERNAN LOPEZ FONTANA
Vicepresidente Segundo
Honorable Legislatura Territorial

MARCELO LUIS DRAGAN
Vicepresidente Bloque
M.P.F.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

Sancionado

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°. El Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur otorgará a partir del 1° de Mayo de 1987 un subsidio:

a) Al Personal Docente y no Docente, Administrativo y de Maestranza que se desempeñe en Establecimientos Educativos de nivel Preprimario y Primario dependientes de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación equivalente a la diferencia que surja de la compatibilización de escalas entre éstos y sus similares de la jurisdicción Territorial.

b) Al personal Docente y no Docente que dependa de las Universidades Nacionales con sede o delegación en el Territorio, equivalente a la diferencia de escalas salariales de éstos y quienes desempeñen funciones análogas en jurisdicción territorial.

ARTICULO 2°. Al establecerse las escalas de equiparación salarial deberá mantenerse la proporcionalidad directa y exacta por todo concepto con las vigentes en el Territorio.

ARTICULO 3°. El Poder Ejecutivo atenderá todos los requerimientos de los Establecimientos con sedes y delegaciones mencionado en el Artículo 1° de la presente Ley en lo referente a las necesidades de personal surgidas a partir de las restricciones presupuestarias impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4°. La presente Ley tendrá vigencia toda vez que el desfase producido en las remuneraciones abonadas por la Nación y el Territorio sea igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

ARTICULO 5°. El Artículo 3° regirá hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional autorice la cobertura de cargos vacantes en los Establecimientos mencionados en el Artículo 1°.

ARTICULO 6°. De forma.

La Presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 30 días de su promulgación
Artículo 7°: De forma.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

"REFORMA LEY nro. 280"
LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
13 MAY 1987
SEC. *1* N° *016* HORA *20⁰⁰*

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

So i n a r p a r o.

ARTICULO 1.- Queda comprendido dentro de los alcances de la Ley Territorial nro. 280 las autoridades, docentes, secretarios, preceptores, personal administrativo y de maestranza que se desempeñe en los establecimientos educativos preprimarios y primarios, dependientes del Ministerio de Educacion y Justicia de la Nacion con asiento en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlantico Sur y que a continuacion se detallan:

COLEGIO "DON BOSCO" RIO GRANDE.

COLEGIO "MARIA AUXILIADORA" RIO GRANDE.

COLEGIO "DON BOSCO" USHUAIA.

ARTICULO 2.- La presente Ley tendra vigencia a partir del 01.05.87.

ARTICULO 3. El Poder Ejecutivo Territorial debera reglamentar la presente ley a partir de los treinta dias de promulgada la misma.

ARTICULO 4. De forma.

H. Lopez Fontana

H. LOPEZ FONTANA
Vicepresidente Segundo
Legislatura Territorial

Luis Bragan

LO LUIS BRAGAN
Vicepresidente Bloque
M.P.P.